



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No.37-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que:... "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...";
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente al proceso de acreditación que debe realizar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina que:"Para certificar la calidad de las instituciones de Educación Superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes". En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Que,** el artículo 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que para la evaluación del desempeño académico, "Los profesores de las instituciones del sistema de Educación Superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico".

**Que,** el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de Educación Superior, públicas y particulares. La evaluación integral de la institución de Educación Superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo";

**Que,** el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cita que: "los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la Institución de Educación Superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo";

**Que,** el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de Educación Superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo";

**Que,** el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Uleam, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario (...)

16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad;

**Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto manifiesta que La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la Institución;

**Que,** el artículo 83 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento de Evaluación Interna Universitaria, numeral 2 señala(...) "La atribución de evaluar periódicamente a los/las docentes e investigadores en su desempeño académico, mediante sistemas y procedimientos establecidos por el CEAACES y el Reglamento de





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y para una adecuada rendición social de cuentas, sujetándose a los criterios y las formas de participación estudiantil establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior(...);

**Que,** el artículo 113 del Estatuto de la Uleam, establece que los/las profesores/as se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en función de esta evaluación, los/las profesores/as podrán ser removidos/as, observando el debido proceso. Entre los parámetros de evaluación, se observará la que realicen los/las estudiantes a sus docentes;

**Que,** el artículo 115 numeral 10 del Estatuto de la Uleam, estipula que dentro de los deberes y derechos de los/las profesores/as e investigadores/as están (...)

10. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

**Que,** mediante oficio No. 017-SCP-CEPD, de 11 de mayo de 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, traslada para conocimiento del OCAS, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Uleam, una vez que ha sido revisado y aprobado en sesiones del día 6 de abril y 11 de mayo del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado en primer debate al Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del personal Académico de la Uleam.

**Artículo 2.-** Para el análisis y aprobación de este Reglamento en segunda instancia se solicita hacer conocer a este organismo las observaciones pertinentes para ser consideradas en el próximo debate.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Departamento de Evaluación Interna.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Departamento de Organización, Control y Métodos.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Asesor Jurídico de la Institución.
- NOVENA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Procurador Fiscal de la Institución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez y seis días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano.**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

